



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/64

En Madrid a 19 de Marzo de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)

· HANDBOL GAVÀ - CLUB HANDBOL AMPOSTA (PFC181)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

· BM. UTEBO VG - EGIA TEILA FABRIKA (1MC241)

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· ANAITASUNA - BALONMANO ZARAGOZA (1MC245)

Sancionar al JUGADOR/A FEDERICO AGUSTIN GIMENEZ del equipo BALONMANO ZARAGOZA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actuación agresiva para con un miembro del equipo contrario.

· CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - LABARRA NIKOL PULPO EK (1MC248)

Sancionar al Club PULPO ESKUBALOI KLUBA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones





· **CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD247)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **ASOCIACIÓN ABARANERA - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1ME242)**

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **C.BM. MISLATA - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1ME243)**

Sancionar al JUGADOR/A ADONIS JESUS GARCIA ABREU del equipo BM ALARCOS CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por realizar, al ser sancionado con exclusión, gestos hacia miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve.

· **AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF247)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en un jugador del equipo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en la equipación de varios jugadores del equipo.

· **JUVENTUD LAS PALMAS - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA242)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETECIENTOS EUROS (700 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia por quinta vez en la misma temporada en la infracción contemplada en el art. 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente





· **BALONMANO INGENIO - DISCIPLIN BALONMÁN LALÍN (1MA245)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com " Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

